

**ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO
COMISIÓN DE ENERGÍA DE PUERTO RICO**

ÁNGEL J. SERRANO ROMÁN y YOLANDA
ÁLVAREZ PÉREZ
PROMOVENTES

v.

AUTORIDAD DE ENERGÍA ELÉCTRICA DE
PUERTO RICO
PROMOVIDA

CASO NÚM.: CEPR-RV-2017-0013

ASUNTO: Moción en Solicitud de Prórroga
de la Autoridad de Energía Eléctrica.

RESOLUCIÓN Y ORDEN

El 3 de mayo de 2017, los Promoventes radicarón un recurso de revisión de facturas el cual dio inicio al caso de epígrafe. El 4 de mayo de 2017 los Promoventes radicarón una Moción, en donde informaron a la Comisión la notificación a la Autoridad del recurso presentado, de acuerdo con las disposiciones del Reglamento Núm. 8543, Reglamento de Procedimientos Adjudicativos, Avisos de Incumplimiento, Revisión de Tarifas e Investigaciones (“Reglamento 8543”).

Según surge de la página cibernética del Servicio Postal de los Estados Unidos, la referida notificación estuvo disponible para recogido (*available for pickup*) el 5 de mayo de 2017. En consecuencia, el término de veinte (20) días que tiene la Autoridad de Energía Eléctrica (“Autoridad”) para presentar alegaciones responsivas vence el 25 de mayo de 2017, según las disposiciones de la Sección 4.02 del Reglamento 8543.

El 24 de mayo de 2017, penúltimo día del término para presentar alegaciones responsivas, la Autoridad radicó una Moción Asumiendo Representación y en Solicitud de Prórroga, mediante la cual provee la información de su representante legal y solicita un término adicional hasta el 14 de junio de 2017 para “presentar la posición de la Autoridad en el presente caso.”¹ En apoyo a su solicitud, la Autoridad argumentó que su abogado “está haciendo gestiones para obtener la información pertinente y llevar a cabo una evaluación que le permita fijar responsablemente a la Autoridad su posición en cuanto a los hechos alegados por la parte Querellante.”²

Es importante señalar que los términos establecidos en los reglamentos de la Comisión fueron diseñados para garantizar la solución justa de los asuntos y controversias

¹ Moción Asumiendo Representación y en Solicitud de Prórroga, en la pág. 2.

² *Id.*, en la pág. 1.



presentados ante sí, dentro de un espacio de tiempo razonable. A pesar de que la Comisión tiene discreción para extender los mismos, dicha extensión debe concederse en situaciones extraordinarias y cuando medie justa causa. Dicho de otra forma, las extensiones de término deben ser la excepción y no la norma.

Solicitar una extensión de veinte (20) días adicionales en el penúltimo día del término original para radicar las alegaciones responsivas a un recurso presentado, argumentando que se están haciendo las gestiones necesarias para obtener información, no es causa justificada para conceder dicha extensión ni abona a la pronta resolución de los casos. Esto toma mayor relevancia dado que la representación legal de la Autoridad está bien familiarizada con los procesos de revisión de facturas, puesto que es el representante legal de la Autoridad en otros casos presentados ante esta Comisión.

Por todo lo anterior, se **DENIEGA** la extensión de veinte (20) días del término para presentar alegación responsiva, según solicitado por la Autoridad. No obstante, se concede una extensión al término original, por lo que la Autoridad deberá presentar ante la Comisión y notificar a la parte promovente su alegación responsiva en el caso de epígrafe en o antes del 1 de junio de 2017.

Finalmente, se **ORDENA** a las partes, de forma prospectiva, notificar cualquier escrito presentado ante la Comisión, al Lcdo. Carlos M. Aquino Ramos en las siguientes direcciones:

P.O. Box 363928
San Juan, P.R. 00936-3928

c-aquino@aepr.com

Notifíquese y publíquese.

Ángel R. Rivera de la Cruz
Comisionado Asociado

CERTIFICACIÓN

Certifico que la presente es copia fiel y exacta de la Resolución y Orden emitida por el Comisionado Asociado, Lcdo. Ángel R. Rivera de la Cruz hoy 24 de mayo de 2017 en el Caso Núm. CEPR-RV-2017-0013. Además, certifico que hoy he procedido con el archivo de la presente Resolución y Orden y he enviado copia de la misma a: aserranoroman@gmail.com y a c-aquino@aepr.com. Asimismo, certifico que copia de esta Resolución fue enviada a:



**Autoridad de Energía Eléctrica de
Puerto Rico**

Lcdo. Carlos M. Aquino Ramos
PO Box 363928
San Juan P.R. 00936-3928

Ángel J. Serrano Román y Yolanda

Álvarez Pérez

Colinas Verde D-20 Calle 2
San Juan, P.R. 00924

Para que así conste, firmo la presente en San Juan, Puerto Rico, hoy 24 de mayo de 2017.

María del Mar Cintrón Alvarado
Secretaria